

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por AQUILINO SANCHEZ VALBUENA, por intermedio de apoderado judicial, contra MARÍA DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ O MARÍA DE JESÚS BUITRAGO DE ARBOLEDA, LUIS ENRIQUE CANO AQUITE, CARLINA LADINO DE COLORADO, SOCIEDAD CONSTRUCCREDITO LTDA, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL BUITRAGO GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA BUITRAGO GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso; Se dirige al Despacho la parte actora clarificando que la señora MARÍA DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ O MARÍA DE JESÚS BUITRAGO DE ARBOLEDA falleció el 10 de diciembre del 2016, dejando como descendientes a MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZÓN, BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO, MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO, HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO y CECIL ARBOLEDA BUITRAGO. Igualmente señala que falleció la señora MARÍA LUISA BUITRAGO GONZÁLEZ, quedando como herederos conocidos a JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR, JULIA EDITH VALENCIA BUITRAGO, LUCELLY VALENCIA BUITRAGO, MARIA ELENA VALENCIA BUITRAGO y ADRIANA MILENA VALENCIA BUITRAGO, proceso sucesorio que se adelanta en este Despacho bajo radicado 2018-00105. También señala que el señor JOSÉ ROMILIO RODRÍGUEZ NARANJO compro derechos herenciales dentro de la sucesión de la señora MARÍA LUISA BUITRAGO GONZÁLEZ, quien dejó como heredero al señor JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR, persona ésta que igualmente falleció, implicando que se den tener como parte demandada a sus herederos que son indeterminados.

Acorde con la información recibida se deberá tener igualmente como parte demandada a los herederos determinados de las señoras MARÍA DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ O MARÍA DE JESÚS BUITRAGO DE ARBOLEDA y MARÍA LUISA BUITRAGO GONZÁLEZ, y los indeterminados de JOSÉ ROMILIO RODRÍGUEZ NARANJO y JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR, personas que deberán ser emplazadas a señalarse por la parte actora desconocer el sitio donde pueden ser citados, sus números telefónicos y correos electrónicos. Emplazamiento que se deberá realizar acorde con lo establecido en el artículo 293. del Código General del Proceso y

el artículo 14 de la ley 1561 del 2012, en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 del 2020

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, formulada a través de apoderado Judicial por AQUILINO SANCHEZ VALBUENA, TÉNGASE como parte demandada a MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZÓN, BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO, MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO, HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO y CECIL ARBOLEDA BUITRAGO, como herederos determinados de MARÍA DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ O MARÍA DE JESÚS BUITRAGO DE ARBOLEDA, y sus herederos indeterminados.

Igualmente a JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR, JULIA EDITH VALENCIA BUITRAGO, LUCELLY VALENCIA BUITRAGO, MARIA ELENA VALENCIA BUITRAGO y ADRIANA MILENA VALENCIA BUITRAGO como herederos determinados de MARÍA LUISA BUITRAGO GONZÁLEZ, y sus herederos indeterminados.

También a los herederos indeterminados de JOSÉ ROMILIO RODRÍGUEZ NARANJO y JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR; haciendo igualmente parte demandada LUIS ENRIQUE CANO AQUITE, CARLINA LADINO DE COLORADO, SOCIEDAD CONSTRUCCREDITO LTDA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta demanda a MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZÓN, BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO, MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO, HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO y CECIL ARBOLEDA BUITRAGO, como herederos determinados de MARÍA DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ O MARÍA DE JESÚS BUITRAGO DE ARBOLEDA, y sus herederos indeterminados. Igualmente a JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR, JULIA EDITH VALENCIA BUITRAGO, LUCELLY VALENCIA BUITRAGO, MARIA ELENA VALENCIA BUITRAGO y ADRIANA MILENA

VALENCIA BUITRAGO como herederos determinados de MARÍA LUISA BUITRAGO GONZÁLEZ, y sus herederos indeterminados. También a los herederos indeterminados de JOSÉ ROMILIO RODRÍGUEZ NARANJO y JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR. Igualmente a LUIS ENRIQUE CANO AQUITE, CARLINA LADINO DE COLORADO, SOCIEDAD CONSTRUCCREDITO LTDA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso, a quienes se les correrá traslado por el término de diez días.

TERCERO: Disponer el EMPLAZAMIENTO de las personas demandadas, y a todas las personas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes, con las ritualidades del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem, de quienes se desconoce su lugar de ubicación; debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador o el Tiempo, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE: AQUILINO SANCHEZ VALBUENA.

DEMANDADOS: MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, LUZ MARINA ARBOLEDA DE GARZÓN, BLANCA CIELO ARBOLEDA BUITRAGO, MARTHA SOLEY ARBOLEDA BUITRAGO, HECTOR ALBEIDIS ARBOLEDA BUITRAGO y CECIL ARBOLEDA BUITRAGO, como herederos determinados de MARÍA DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ O MARÍA DE JESÚS BUITRAGO DE ARBOLEDA, y sus herederos indeterminados. Igualmente a JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR, JULIA EDITH VALENCIA BUITRAGO, LUCELLY VALENCIA BUITRAGO, MARIA ELENA VALENCIA BUITRAGO y ADRIANA MILENA VALENCIA BUITRAGO como herederos determinados de MARÍA LUISA BUITRAGO GONZÁLEZ, y sus herederos indeterminados. También a los herederos indeterminados de JOSÉ ROMILIO RODRÍGUEZ NARANJO y JORGE WILLIAM RODRIGUEZ MONAR. Igualmente a LUIS ENRIQUE CANO AQUITE, CARLINA LADINO DE COLORADO, SOCIEDAD CONSTRUCCREDITO LTDA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso.

PROCESO: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN

RADICADO: 2016-00024

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO
QUINDÍO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA DEL 13-II-20.
EMPLAZADOS: MAGDA ESPERANZA ARBOLEDA BUITRAGO, LUZ
MARINA ARBOLEDA DE GARZÓN, BLANCA CIELO
ARBOLEDA BUITRAGO, MARTHA SOLEY
ARBOLEDA BUITRAGO, HECTOR ALBEIDIS
ARBOLEDA BUITRAGO y CECIL ARBOLEDA
BUITRAGO, como herederos determinados de MARÍA
DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ O MARÍA DE
JESÚS BUITRAGO DE ARBOLEDA, y sus herederos
indeterminados. Igualmente a JORGE WILLIAM
RODRIGUEZ MONAR, JULIA EDITH VALENCIA
BUITRAGO, LUCELLY VALENCIA BUITRAGO,
MARIA ELENA VALENCIA BUITRAGO y ADRIANA
MILENA VALENCIA BUITRAGO como herederos
determinados de MARÍA LUISA BUITRAGO
GONZÁLEZ, y sus herederos indeterminados.
También a los herederos indeterminados de JOSÉ
ROMILIO RODRÍGUEZ NARANJO y JORGE
WILLIAM RODRIGUEZ MONAR. Igualmente a LUIS
ENRIQUE CANO AQUITE, CARLINA LADINO DE
COLORADO, SOCIEDAD CONSTRUCREDITO
LTDA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
que puedan tener algún derecho real o principal sobre
los bienes objeto del proceso

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

En el emplazamiento de deberá inicialmente acoger lo consagrado en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conocen los

predios; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de las vallas y su ubicación. Las vallas deberán permanecer instaladas hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

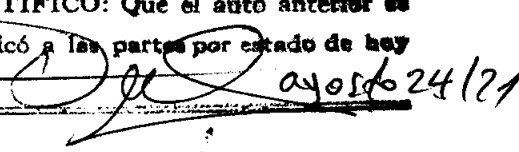
QUINTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificó a las partes por estado de hoy

SECRETARIO